

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

LEY

Modificando la Ley de 17 de julio de 1942

Desde la iniciación de sus tareas por las Cortes Españolas, se viene exteriorizando el anhelo de importantes sectores de la Nación de que una mayor amplitud en las representaciones electivas permitiese que las Diputaciones provinciales y otras entidades culturales y económicas pudieran participar en las tareas del Estado como elementos constitutivos de las Cortes Españolas. Por otra parte, la experiencia habida durante estos tres años de intensa actividad de tan importante organismo acusa también la conveniencia de ampliar las representaciones en Cortes con las de las entidades oficiales de la Administración provincial y las de otros sectores que, no estando directamente representados por los Procuradores sindicales, por su número y calidad, tienen una función destaca-

da en la vida económica y cultural de la Nación.

En su consecuencia, y próximo a extinguirse el plazo que el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1942 establece para el mandato de los Procuradores electivos, considero conveniente, atendiendo a estos anhelos populares, aumentar la representación electiva de las Cortes Españolas y reducir en el número preciso la aportación política del Consejo Nacional, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. Se modifican los artículos 2.º, 6.º y 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2.º Las Cortes se componen de Procuradores, natos y electivos, a saber:

- Los Ministros.
- Los Consejeros nacionales.
- El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo de Justicia y el del Consejo Supremo de Justicia Militar.

d) Los representantes de los Sindicatos Nacionales en número no superior a la tercera parte del total de los Procuradores.

e) Los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, los de Ceuta y Melilla y un representante por los demás Municipios de cada provincia, elegido entre sus miembros por los propios Municipios. Un representante por cada Diputación provincial y Mancomunidades interinsulares canarias, elegido entre sus miembros por las Corporaciones.

f) Los Rectores de las Universidades.

g) El Presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes del mismo, elegidos entre sus miembros.

h) El Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles y otro repre-

representante del mismo, elegido por los Presidentes de las Asociaciones de Ingenieros que lo constituyen. Dos representantes de los Colegios de Abogados; dos representantes de los Colegios de Médicos; un representante de los Colegios de Farmacéuticos; un representante de los Colegios de Veterinarios; un representante de los Colegios de Arquitectos; un representante de los Colegios de Licenciados y Doctores de Ciencias y Letras; un representante de los Colegios Notariales; un representante del Colegio Nacional de Registradores, y un representante de los Colegios de Procuradores de los Tribunales, que serán elegidos por las Directivas de los respectivos Colegios Oficiales. Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, elegidos por las Directivas de las Cámaras de Comercio.

i) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o social, o por sus relevantes servicios a España, designe el Jefe del Estado, en número no superior a cincuenta."

"Artículo 6.º Los Procuradores en Cortes que lo fuesen por razón del cargo que desempeñan perderán aquella condición al cesar éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo. Los demás Procuradores lo serán por tres años, siendo susceptibles de reelección; pero si durante estos tres años un representante de Diputación, Municipio o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de Procurador."

"Artículo 13. En caso de guerra, o por razones de urgencia, el Gobierno podrá regular, mediante Decreto-Ley, las materias enunciadas en los artículos 10 y 12. Acto continuo de la promulgación del Decreto-Ley, se dará cuenta del mismo a las Cortes".

Artículo 1.º adicional. Los

Procuradores elegidos por los Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refiere el punto e) del artículo 2.º, cesarán en su función al ser renovados, en las próximas elecciones, los organismos que los designen.

Artículo 2.º adicional. Los actuales Procuradores en Cortes electivos continuarán en su función hasta el 1.º de mayo del presente año, fecha en que deberán estar designados los nuevos Procuradores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de marzo de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 70, de fecha 11-3-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en Depositarios de fondos provinciales y municipales, de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los Depositarios pertenecientes al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee. No podrán concursar plaza alguna de categoría inferior al amparo de lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, sin solicitar previamente todas las vacantes de la categoría personal del concursante, y las de las categorías comprendidas entre ésta y la que se desee concursar.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en el Negociado de Depositarios de esta Dirección General instancia redactada conforme al modelo número 1, que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud de los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, se abonarán los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (25 pesetas los Depositarios de las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª y 15 pesetas los de 4.ª y 5.ª); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0'25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de su presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1944. Los que resulten nombrados no podrán solicitar, en propiedad ni interinamente, plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — El Director general, José F. Hernando.

Núm. 1.248

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Aviso

Habiéndose ejecutado en las obras del camino de enlace de las carreteras de Zaragoza, tramo 1.º, sección 1.ª, trozo 1.º, de las que es contratista «Obras y Construcciones Daman», S. A., obra por un importe superior al 50 por 100 de su presupuesto, a los efectos de devolución del exceso de fianza depositada para responder de la ejecución de las referidas obras, se anuncia de conformidad con la Ley de 17 de octubre de 1940 en este *BOLETÍN OFICIAL* para que los Alcaldes de los Municipios a que afecten las obras remitan al finalizar el plazo de treinta días, a partir de esta fecha, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 1.271

Jefatura Agronómica de Zaragoza

DELEGACION PROVINCIAL DE LA COMISION DE PLANTAS MEDICINALES

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 y la del 12 de enero de 1946, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Todos los Ayuntamientos de la provincia harán público en sus respectivos términos municipales que, a partir del 20 de abril de 1946, se precisará poseer la tarjeta de recolector para dedicarse a la recogida de plantas espontáneas medicinales, aromáticas o de perfumería.

Segunda. Comunicarán a la mayor brevedad a la Jefatura Agronómica, como Delegación Provincial de la citada Comisión, el número aproximado de recolectores que haya en el término, para remitirle la cantidad adecuada de modelo de solicitudes, a fin de que obren cumplimentados en esta Jefatura antes del 31 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Delegado Provincial, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.235.—Torrellas

Altas y bajas por rústica y urbana

1.236.—Grisén

Altas y bajas por urbana

1.260.—Villalengua

Apéndice al amillaramiento de rústica

1.260.—Villalengua

Cuentas municipales

1.237.—Longares

Ordenanzas de exacciones

1.243.—Boquiñeni

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

1.238.—Ambel

Padrón municipal de habitantes

1.231.—Luceni

1.260.—Villalengua

1.265.—Luesia

1.266.—Borja

P. presupuesto municipal ordinario

1.232.—Torrecilla de Valmadrid

1.262.—Morés

1.263.—Manchones

Recuento de ganadería

1.230.—Calatayud. (Año 1947)

1.234.—Novallas

1.235.—Torrellas

1.236.—Grisén

1.239.—Olvés

1.240.—Trasmoz

1.242.—Morata de Jiloca (Año 1947)

1.259.—Biel

1.260.—Villalengua

1.264.—Fuencalderas

1.267.—Farasdués

1.269.—Maleján

1.270.—Figuerales

Núm. 1.218

AMBEL

Hasta el día 31 del mes actual de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas, ocurridas como consecuencia de compras, ventas, herencias, o adquisición de fincas en este término municipal, para efectos del apéndice al Registro fiscal y contribución de rústica; y las declaraciones de ganado para la formación del recuento general de ganadería y efectos contributivos en 1947.

Ambel, 10 de marzo de 1946.—El Alcalde, Agustín Lambea.

Núm. 1.261

EPILA

Por el presente y por ignorarse el paradero del mismo, se requiere al niozo José María Peyno Balasanz, hijo de José y María, para que el día 25 de abril del año actual, y hora de las diez de su mañana, se persone en la Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud, para sufrir la correspondiente revisión como perteneciente al reemplazo de 1945.

Epila, 18 de marzo de 1946.—El Alcalde, José Cortés.

Núm. 1.241

MORATA DE JILOCA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jiloca, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan experimentado alguna alteración en su propiedad rústica o urbana, están obligados a presentar durante el presente mes de marzo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones de altas y bajas, previa presentación de los documentos que acrediten las transacciones oportunas, y acreditar el pago del impuesto de derechos reales respectivo.

Morata de Jiloca, 16 de marzo de 1946.—El Alcalde, Félix García.

Núm. 1.221

TOBED

Hasta el día 31 de marzo actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones que por escrito presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana (altas y bajas) con el fin de tenerlas en cuenta al formar los apéndices al amillaramiento de dichas riquezas que hayan de formarse en este año, para regir el año próximo 1947, debiendo acompañar a dichas declaraciones los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública del Estado el impuesto de derechos reales, relativos a dichas transmisiones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tobed, 11 de marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible)

Núm. 1.240

TRASMOZ

Los vecinos y hacendados forasteros que tengan que hacer alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, correspondiente a este término municipal, presentarán los documentos legales que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el mes de marzo actual, en las horas de oficina.

Trasmoz, 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, Manuel Ramírez.

Núm. 1.268

VILLARROYA DE LA SIERRA

Con el fin de tratar de la constitución del Sindicato de Riegos de esta villa, y, en su caso, designar la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y del Jurado de Riegos, se convoca a todos los regantes de este término a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de abril próximo, a las veintidós horas, en el salón del Ayuntamiento.

Si por falta de asistentes a la primera no pudiera tener lugar, se celebrará segunda sesión el día 22 siguiente, a la misma hora y local indicado, en la que se tomarán acuerdos con el número de los que concurren.

La mayoría se computará por el número de hectáreas representadas.

Villarroya de la Sierra, 18 de marzo de 1946.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

Núm. 1.191

VILLANUEVA DE HUERVA

Durante el corriente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas por los conceptos de rústica y urbana, previa justificación de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Villanueva de Huerva a 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, Francisco Navarro.

SECCION SEPTIMA.**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES****5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

Núm. 1.226

LAMATA ALAUDIN (Luis), de 25 años de edad, soltero, hijo de Victoria y de Bernardo, de profesión estafador (ambulante), natural y vecino de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con residencia últimamente en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), calle de San Salvador, número 16.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, ante el Juez instructor D. Manuel Bonilla Mateo, de Parques y Talleres de Automovilismo de la 5.ª Región Militar en Casetas (Zaragoza), para ser notificado de la resolución recaída en el expediente judicial que en el citado Juzgado

se instruye contra el mismo por la falta grave de deserción simple.

Casetas (Zaragoza) a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El Teniente Juez instructor, Manuel Bonilla.

Núm. 1.229

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

AZNAR RODRIGUEZ (José María), hijo de Teodosio y de María, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Ateca, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón de Montaña Galicia núm. 10, D. Marcélin Carrascal Ramos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Marcelino Carrascal Ramos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.224

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo ordenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, se ruega a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de los procesados en la causa número 11 de 1944, por robo en la Torte de los Catalanes, término de Moros, a José Pascual Pascual y Lorenza Pascuala García Hernández, que andaban por los pueblos de Calatayud y Ateca, ingresándolos en la Prisión provincial de Zaragoza a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Dado en Ateca a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 1.225

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia y de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario que instruyo número 12 del corriente año, por robo en la finca de don Rafael Saldaña Pérez, en este término de Ateca, se ruega a todas las Autoridades y Agentes procedan a la busca y

captura de los autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado en una prisión de partido y ratificando la prisión los señores Jueces que tengan conocimiento de ello e igualmente procedan al rescate de los siguientes objetos: Un saquete de tela conteniendo 500 pesetas en calderilla; un paquete de billetes nuevos del Banco de España de a 5 pesetas, con cien de éstos; otro paquete con unas 400 pesetas en billetes muy viejos de una y 2 pesetas; dos plumas estilográficas, una de color azul, marca «Seicar», y otra forrada de oro, con el enganche roto; varias limas de distintos calibres; un pliego entero de sellos de correo de 0'50 céntimos y varios más sueltos de 40, 30' y 50; una caja de veinticinco cigarros cremas marca «Partagás»; algunos cigarros habanos sueltos; unas quince cajetillas de cigarrillos de peseta y unas gafas encarnadas de natación.

Dado en Ateca a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 824

Comunidad de Regantes de Aranda de Moncayo

Debiendo constituirse en esta villa la Comunidad de Regantes de este término municipal, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas derivadas del río Aranda, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas del día 24 de marzo próximo, en primera convocatoria, y si no hubiere número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria, a las doce horas del mismo día, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Acordar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, y nombrar la Comisión que ha de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Aranda de Moncayo, 22 de febrero de 1946.—El Alcalde, Francisco Moreno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI